



INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA DENOMINADO: "PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA CIUDAD DE MADRID"

EXP.: 300/2023/00649

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4, letra f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se emite el siguiente informe justificativo de la insuficiencia de medios, tratándose de un contrato de servicios el que se pretende licitar.

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, atribuye en su apartado 9º 1.1. a la Dirección General de Familia e Infancia, la siguiente competencia:

- i) Potenciar la participación de la infancia, adolescencia y de las familias en las políticas y acciones de su interés, canalizándola a través de asociaciones y/o órganos específicos.*

El objeto del presente contrato, como se especifica en la cláusula primera del PPT es la realización de un conjunto de actuaciones destinadas a promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en la actividad municipal así como en otros ámbitos locales propiciando el aprendizaje de pautas de convivencia democráticas y ofreciendo a los y las menores participantes experiencias que desarrollen su conciencia cívica a fin de que puedan ejercer sus derechos como ciudadanos y ciudadanas.

Con este contrato se pretende garantizar, mantener y reforzar la participación de la infancia y la adolescencia en la ciudad de Madrid.

El servicio objeto de este contrato dará cobertura a distintos distritos del municipio de Madrid.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS MUNICIPALES

La insuficiencia de medios personales y materiales municipales para hacer frente a las necesidades que se persiguen con el presente contrato, así como la falta de adecuación de los recursos municipales para cubrir éstas, la especificidad que presenta la materia y el necesario desarrollo de la actividad que en este ámbito tiene encomendada el Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia e Infancia, aconsejan la convocatoria de un procedimiento abierto para la contratación del servicio con entidades y/o empresas especializadas en la materia objeto del contrato, sin perjuicio de que la dirección técnica de los trabajos, así como su supervisión corresponda al personal del Departamento de Protección a la Infancia y Adolescencia dependiente a su vez de la Dirección General de Familia e Infancia.

Tanto la relación de personal y sus condiciones, descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se han valorado como recursos técnicos adecuados y necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato.

En cuanto a los medios materiales del contrato, existe, igualmente, insuficiencia de medios para la prestación adecuada del servicio, por lo que la entidad que resulte adjudicataria deberá proveerse del equipamiento y material precisos en función de las necesidades y actividades requeridas, y de lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



Las prestaciones correspondientes a esta contratación de servicios no se realizarán directamente por el Ayuntamiento, y es preciso cubrirlas con el presente contrato.

El gasto previsto en el expediente se financia con recursos generales del Ayuntamiento de Madrid.

MEDIDAS ADOPTADAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA NO INCURSIÓN EN SUPUESTOS DE CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

En la elaboración del presente contrato se ha tenido en cuenta el Decreto de 28 de diciembre de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los Entes que conforman su Sector Público, así como el Decreto de 21 de octubre de 2013, de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

En este sentido se estipula la figura del responsable del contrato, que es el encargado de su seguimiento y supervisión que actuará conforme se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo que afecta a la supervisión y seguimiento del contrato y en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas. En el contrato esta figura recae en la jefa del Departamento de Protección a la Infancia y Adolescencia, o unidad administrativa que asuma sus competencias. Sólo ésta será el responsable de mantener el contacto con el interlocutor de la empresa adjudicataria y/o su suplente y quien podrá solicitar informes específicos o puntuales sobre temas relacionados con la ejecución del servicio.

De esta forma el adjudicatario del contrato seguirá las directrices establecidas y coordinadas por la responsable del contrato a quien corresponde el seguimiento y supervisión de la actividad, la inspección del desarrollo del servicio, así como solicitar cuanta información se requiera.

En general, a la responsable del contrato le corresponde supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 LCSP.

La entidad o empresa adjudicataria deberá atenerse a cuantas reuniones, visitas o comprobaciones le sean requeridas por el órgano responsable del contrato del Ayuntamiento de Madrid, proporcionando en todo momento la información que le sea solicitada.

En la misma cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas se establece que la entidad que resulte adjudicataria tiene obligación de nombrar a un coordinador que actúe como persona responsable y como interlocutor con el Ayuntamiento y, en particular, con la persona responsable del contrato designado por la Administración que, al mismo tiempo, garantice que la entidad cumple con sus obligaciones contractuales. Asimismo, la entidad contratista tendrá la obligación de designar sustituto/a para supuestos de ausencia de la persona responsable. La entidad adjudicataria debe comunicar a la persona responsable del contrato, por escrito o verbalmente, todas las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución del contrato.

Estas medidas, entre otras, van dirigidas a evitar la cesión ilegal de trabajadores. En este sentido, en la cláusula tercera del Pliego de Prescripciones Técnicas se establece la no vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de



Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Asimismo, es preciso significar que a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin, los empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista (art. 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

ÁMBITO SUBJETIVO DEL CONTRATO

El ámbito subjetivo del contrato se detalla en el PPT, en concreto, en su Cláusula primera relativa al objeto y segunda relativa al proyecto técnico se define el tipo beneficiarios al que irán dirigidas las prestaciones.

NO DIVISIÓN EN LOTES

El presente contrato no está dividido en lotes. En este sentido, y de conformidad con el artículo 46.1 de la Directiva 2014/24 según el cual “Excepto en el caso de que los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del artículo 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes”.

En cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se justifica la no división en lotes del presente contrato a través de la elaboración de un informe específico que indica los motivos que generan la conveniencia de no llevar a cabo la citada división a fin de evitar el riesgo de socavar la adecuada ejecución del contrato así como un mayor coste económico del mismo, siguiéndose así las directrices señaladas en el artículo 46.1 de la Directiva 2014/24, y a la nueva regulación marcada por la LCSP (artículo 99) que responde a su vez a la necesidad manifestada por la citada Directiva Europea de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la contratación, respondiendo esta división tanto a un criterio cualitativo como cuantitativo.

A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
María Almudena Ramos Riesco

Firmado electrónicamente
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FAMILIA E INFANCIA
Alfredo Artuñedo Pe